Recurso nº 84/2014

Resolución nº 89/2014

ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

DE LA COMUNIDAD DE MADRID

En Madrid, a 25 de junio de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por Don

E.T.T., en nombre y representación de Grifols Movaco S.A., contra la Resolución de

27 de mayo de 2014 del Director Gerente del Hospital Universitario Ramón y Cajal

por la que se adjudica el lote 9 del contrato Suministro de reactivos y material

fungible para el Laboratorio de Inmunología del Hospital Universitario Ramón y

Cajal, nº de expediente: 2013000006, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de Diciembre de 2013 se publica en el DOUE, en el BOE el

23 de enero de 2014, y en el BOCM de 8 de enero, la convocatoria pública para la

adjudicación del contrato de, "Suministro de reactivos y material fungible para el

Laboratorio de Inmunología del Hospital Universitario Ramón y Cajal, nº de

expediente: 2013000006" a adjudicar con pluralidad de criterios, y con valor

estimado de 1.837.909.62 euros.

El Pliego de Prescripciones Técnicas establece en su Anexo 24 respecto del

lote 9, que los reactivos indicados deben ir acompañados de determinada

instrumentación a aportar por el adjudicatario junto a los mismos.

Las especificaciones que debe cumplir dicha instrumentación son las

siguientes:

"Especificaciones de la Instrumentación:

1.- Deberán ceder, sin cargo añadido para el Hospital dos Lectores de placas

de ELISA, automatizados con multianálisis y multibanda y alta velocidad de

procesado.

2.- Montador de placas de Inmunofluorescencia, con captación de imagen y

software para descartar resultados negativos.

3.- Microscopio de fluorescencia con captador de imagen y ' software para

descartar resultados negativos, siendo por cuenta del adjudicatario el mantenimiento

del mismo.

Adaptación de las técnicas a los protocolos internos del Laboratorio.

Se comprometerán a la asistencia técnica de los equipos cedidos".

Segundo.- A la licitación convocada para ese lote 9, se presentaron cuatro

licitadoras entre ellas la recurrente, según certificado del Hospital que obra en el

expediente administrativo.

Con fecha 27 de mayo de 2014, el Director Gerente del Hospital, resolvió

adjudicar el Lote 9 del contrato a la empresa Palex Medical S.A. por importe de

166.011,24 euros, siendo clasificada en segundo lugar la empresa Grifols Movaco

S.A.

La empresa Grifols Movaco S.A. interpuso recurso especial en materia de

contratación contra la indicada Resolución el día 27 de mayo de 2014, alegando que

la adjudicataria Palex Medical S.A, incumplía las características técnicas exigidas

respecto de la instrumentación solicitada en el mencionado Lote.

Concretamente alega que el lector de placas no es multibanda y que el

montador no incluye captación de imagen (microscopio), habiéndose ofertado un

solo microscopio cuando de la lectura del Pliego se desprende que se deben ofertar

dos. Por todo ello considera que la empresa adjudicataria Palex Medical, S.A debe

ser excluida.

Con fecha 16 de junio de 2014 se recibe informe del órgano de contratación

acompañado del expediente.

En dicho informe el órgano de Contratación se refiere al informe técnico

emitido por el Jefe de Servicio de Inmunología en fecha 14 de marzo y con el Visto

Bueno de Subdirectora del Área Médica, en el que se hace constar respecto a la

oferta de la recurrente lo siguiente:

"Parámetros estadísticos de las técnicas, tales como especificidad,

reproductibilidad y dispersión.

Supera calidad media: 20 puntos.

1) Incorpora el microscopio de lectura de Inmunofluorescencia en el propio

montador.

2) El equipo lector de ELISA permite la introducción continuada de muestras

mientras se están procesando".

Respecto a Palex Medical, S.A:

"Parámetros estadísticos de las técnicas, tales como especificidad,

reproductibilidad y dispersión.

Calidad dentro de la media: 12 puntos".

Tercero.- Con fecha 11 de junio se concedió a los interesados trámite de audiencia,

habiéndose presentado alegaciones por la empresa Palex Medical, S.A, el día 23 de

junio, en las que aduce, en síntesis, que su instrumentación cumple con las

especificaciones técnicas del pliego en los términos que detallaremos al examinar

cada uno de los incumplimientos aducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el

artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales,

Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la

competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Se acredita en el expediente la legitimación de la recurrente para

interponer recurso especial por tratarse de persona jurídica licitadora al contrato

objeto de impugnación, "cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto

perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso"

(artículo 42 del TRLCSP).

Tercero.- La interposición se ha producido dentro del plazo de quince días hábiles,

de conformidad con el artículo 44.2 del TRLCSP, pues la Resolución impugnada se

notificó a la recurrente el 29 de mayo de 2014 y el recurso se interpuso el 11 de junio

de 2014.

Cuarto.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha

interpuesto contra la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación

armonizada, por lo que es susceptible de recurso especial al amparo del artículo

40.1.a) y 40.2.c), en relación con el artículo 15.1.b) del TRLCSP.

Quinto.- El recurso se centra en la falta de cumplimiento de las características

técnicas del instrumental requerido en el lote 9 establecidas en el Pliego de

Prescripciones Técnicas.

Como es sabido, los Pliegos conforman la Ley del contrato y vinculan a los

licitadores que concurren a la licitación aceptando su contenido y también a los

órganos de contratación y vinculan en sus propios términos, (Vid por todas STS de

29 de septiembre de 2009 o Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid,

128/2011, de 14 de febrero (JUR 2011/170863), de manera que los licitadores han

de estar y pasar por los mismos en todo su contenido. En este sentido, recogiendo lo

dispuesto en el artículo 145.1 del TRLCSP, la presentación de proposiciones

supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de los

pliegos sin salvedad o reserva alguna.

Cabe recordar también que las características técnicas correspondientes a los

productos objeto de suministro corresponde determinarlas al órgano de contratación

de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del TRLCSP, y no cabe relativizarlas,

ni obviarlas durante el proceso de licitación.

Sentado lo anterior debe considerarse si el material de instrumentación

ofertado para ese lote cumple las características técnicas exigidas.

1. Lectores de placas ELISA, requerimientos:

La cuestión controvertida se centra en si el lector ofertado por la adjudicataria

cumple con la exigencia de ser multibanda.

Montador de placas de inmunofluoresencencia, con captación de imagen y

software para descartar resultados negativos.

En este caso se trata de determinar si ese montador debe contener un

sistema de captación de imagen propio, un microscopio, como indica la recurrente, o

si sería suficiente para cumplir los requerimientos con que tenga la posibilidad de

captación de imágenes, si bien utilizando para ello otro instrumento, en este caso el

microscopio de fluorescencia también exigido aparte en el lote.

Sexto.- En cuanto a los lectores de placas ELISA, consta en la documentación

técnica aportada por la empresa en su oferta, que los lectores cuentan con 6 filtros

de lectura a diferentes longitudes de onda y doble lectura a 620 mm (multibanda).

Por ello, debemos entender que cumplen con las especificaciones técnicas

requeridas en el Pliego, constando igualmente en dicha documentación que los

lectores son de alta velocidad y multianálisis, las otras dos características exigidas.

En consecuencia, el recurso debe desestimarse respecto de este motivo.

El segundo motivo de incumplimiento alegado, montador de placas con

captación de imagen.

En la documentación técnica de la oferta, el adjudicatario incluye un

Analizador Auto IFA 200 respecto del que se especifica lo siguiente:

"Asociado a Image Navigator, permite captar imágenes de forma automática y

descartar automáticamente resultados negativos".

El microscopio Image Navigator que a continuación se oferta, es el

Microscopio de fluorescencia igualmente requerido en el Pliego.

Efectivamente la redacción de la oferta puede dar lugar a dudas sobre si se

están ofertando uno o dos microscopios, cuando el Pliego parece exigir dos, uno

anejo al montador de placas y otro de forma independiente.

En el expediente administrativo consta informe del 13 de junio de 2014,

ampliatorio emitido por el Jefe de Servicio de Inmunología, relativo a las alegaciones

del recurrente sobre incumplimientos de la oferta de la adjudicataria Palex Medical

S.A.

En dicho informe se especifica que "para el montador de placas de

inmunofluorescencia propuesto, la empresa referida dentro de la misma oferta

económica lo resuelve con la aportación de otro microscopio adicional, sin cargo,

para la captación de imagen, para evitar demoras en los programas de trabajo.

Por esta razón la puntuación otorgada a Palex fue de 12 puntos, calidad

dentro de la media, mientras que a Grifols se le puntuó con 20 puntos al disponer de

microscopio de lectura en el propio montador".

Ello nos lleva a concluir que en los Pliegos lo que en realidad se solicitaba era

la posibilidad de captación de imágenes y no la aportación de otro microscopio. Por

lo que la cesión de un solo microscopio no es motivo de incumplimiento y por lo

tanto de exclusión.

El microscopio adicional propuesto se ha valorado como mejora de calidad

técnica.

Al aportarlo Palex en su oferta económica, no se le valora como calidad

técnica, pero sí como mejora económica.

TACP
Tribunal
Administrativo
de Contratación
Pública

Por tanto, cumpliendo la instrumentación las exigencias requeridas procede

desestimar igualmente el recurso en este apartado.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo

establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de

diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector

Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de

Madrid:

ACUERDA

Primero.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por

Don E.T.T., en nombre y representación de Grifols Movaco S.A., contra la

Resolución de 27 de mayo de 2014 del Director Gerente del Hospital Universitario

Ramón y Cajal por la que se adjudica el lote 9 del contrato Suministro de reactivos y

material fungible para el Laboratorio de Inmunología del Hospital Universitario

Ramón y Cajal, nº de expediente: 2013000006.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la

interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista

en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del

TRLCSP, cuyo mantenimiento fue acordado por este Tribunal el día 18 de junio de

2014.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.